



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Julio.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion a S. M.

SENORA: El estudio más detenido de los datos estadísticos de población y de los negocios civiles y criminales seguidos en cada uno de los juzgados de primera instancia, han servido de guía principal para proponer a V. M. la supresion de algunos de ellos, a que obligaban la apremiante necesidad de nivelar los gastos con los ingresos, y las rebajas hechas en la ley de presupuestos para el ejercicio de 1867-68. Pero no obstante el exquisito cuidado y la meditacion profunda con que se ha procedido en ese importante trabajo, todavía cabe, en sentir del Ministro que suscribe, hacer alguna modificacion ventajosa, porque lo aconsejan los informes y noticias recibidos en este Ministerio con posterioridad a la publicacion del Real decreto de 27 de Junio.

La conservacion de los cuatro Juzgados de Málaga no es esencialmente necesaria, pudiendo, sin detrimento del servicio público, suprimirse el del distrito de la Victoria, que en el periodo de un año ha tenido solo 75 negocios civiles, incluso los de jurisdiccion

voluntaria, y ocho causas criminales. El aumento a los otros tres Juzgados de un número tan escaso de asuntos no impone gravámen considerable a los funcionarios que en ellos ejercen el Ministerio judicial y fiscal.

Mas al mismo tiempo que se presenta como un acto de conveniencia la supresion del Juzgado de la Victoria de Málaga, justo es hacer notar la dificultad de que se lleve a efecto la ya acordada de otro de los dos que habia en Córdoba. Esta célebre y antiquísima ciudad, centro del ferro-carril de Madrid a Cadiz, cabeza de linea del que parte de la misma poblacion para Málaga, en donde por esta causa, por la riqueza de territorio y por el carácter meridional de sus habitantes, el número de negocios civiles y de causas criminales es notable, atendidas su importancia y gravedad, y en la cual hubo siempre dos Jueces letrados, conocidos en lo antiguo con la denominacion de Alcaldes mayores, ha menester, para que no padezca daño la administracion de justicia, de dos Juzgados de primera instancia. De aqui se infiere, Señora, la necesidad de restablecer el que ultimamente ha sido suprimido. Este restablecimiento se obtendrá sin gravámen alguno del Tesoro, y sin mermar las economías que el Real decreto de 27 de Junio ha realizado, porque la supresion del Juzgado de la Victoria de Málaga da en beneficio del Erario público una suma igual a la que importa la rehabilitacion del de Córdoba.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 14 de Julio de 1867.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Roncali.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado de primera instancia del distrito de la Victoria en la ciudad de Málaga. El territorio que le pertenece se dividirá, de la manera más conveniente al interés de la administracion de justicia, por el Regente de la Audiencia de Granada entre los Juzgados de la Alameda, de Sto. Domingo y de la Merced.

Art. 2.º Se restablece el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Córdoba, suprimido por el Real decreto de 27 de Junio último, debiendo continuar los dos que existían en la misma forma que ántes.

Dado en San Ildefonso a 14 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Reales decretos.

Vengo en promover a la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Fermin Gonzalez Gutierrez, a D. Juan Francisco Bustamante, Magistrado de la de Madrid.

Dado en San Ildefonso a 14 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de D. Juan Francisco Bustamante a la Regencia de la Audiencia de Pamplona, Vengo en nombrar a D. Florencio Rodriguez Valdés, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso a 14 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Accediendo a los deseos de Don Juan Gualberto Lopez de Cerain, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle a la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de Valladolid por haber sido nombrado D. Florencio Rodriguez Valdés Magistrado de la de Madrid.

Dado en San Ildefonso a 14 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en Promover a D. Fernando Baile y Hernandez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, a la Presidencia de Sala vacante en la misma por traslacion de D. Juan Gualberto Lopez de Cerain a igual cargo en la de Vall-

dolid; y en nombrar para servir do comision la plaza de Magistrado en que resulta vacante en aquel Tribunal á D. Timoteo Jimenez Palacios, Fiscal que ha sido de la Audiencia de Valencia, y Magistrado supernumerario de la de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Santiago Gil, vecino de Ateca, una solicitud que ha presentado en primero de Julio de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de mineral Antimonio sita en término de dicha villa paraje Valdelatorre con el titulo de San Pedro y linda por E. con viña de Inigo Garcia, al O. con otra de Pascual Sanchez, al S. con la citada viña de Garcia y yermo de los herederos de Antonio Inogues, y al N. con yermo de los herederos de Teresa Lapeña: y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el solar de un colmenar que fué de D. Manuel Zejador á unos cuarenta y cinco metros de una zanja abierta años anteriores; desde él se medirán en direccion Norte cuatrocientos metros, fijando la primera estaca desde el citado punto de partida al Sur doscientos metros, poniendo la segunda estaca, desde esta al Este se medirán doscientos metros colocando la tercera estaca, y desde esta se tirará una linea formando ángulo recto de doscientos metros de longitud y fijando en su final el cuarto mojón.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admission de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Julio de 1867.

— Antonio de Candalija.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. Antonio de Laserna y Ontañon veci-

no de Madrid una solicitud que ha presentado en 8 de Julio de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de hierro cobrizo sita en término de Torrijo, paraje llamado cerro del encañado con el titulo de San Antonio, y linda por N. con viña de Francisco Vicente; al S. con otra de Tomas Perez; al E. con otra de Manuel Moreno Lopez y camino de Canadares y al Saliente con viña de Pascual Muñoz y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cerro del encañado: desde dicho punto se medirán al Norte cien metros, al S. quinientos metros, cien metros al E. y otros cien metros al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admission de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo: teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Julio de 1867.

— Antonio de Candalija.

D. Pablo Moya y Bruna, escribano del Juzgado de primera instancia de Pina y su partido.

Certifico: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, obra la sentencia que con su pronunciamiento dice así:

Sentencia. — En la villa de Pina á 18 de Mayo de 1867 el señor D. Leon Julio Romea juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos instados por D. Joaquin Juncosa, vecino y del comercio de la ciudad de Zaragoza, contra Pedro Lalaguna y Simona Fustero, cónyuges vecinos de Nuez, sobre pago de milésimas.

Resultando que en 26 de Agosto de 1860, los ejecutados Pedro Lalaguna y Simona Fustero, otorgaron escritura de reconocimiento de crédito á favor del ejecutante D. Joaquin Juncosa ante el Notario del Número y Caja de la ciudad de Zaragoza D. Celestino Serrano y Franco, por lo cual los referidos cónyuges reconocieron hallarse adeudándole la cantidad de 9746 rs. vn. que habian recibido á su satisfaccion para atender á asuntos de la casa y familia cuya suma se obligaron los dos juntos y cada uno de por sí á devolverle y pagarle en esta forma: 3248 rs. el dia 24 de Diciembre del repetido año 1860 otros 3248 reales en igual dia y mes de 1861 y los 3250 reales restantes hasta el completo pago de la cantidad

reconocida en el propio dia y mes del año 1862, sin perjuicio de entregar dentro del término de las referidas épocas las cantidades que pudiesen, á cuento de dichas sumas; y de abonar ademas al mismo Juncosa, ó á sus sucesores lo que correspondiera en razon de intereses del citado capital á la tasa de un 6 por 100 anual que tambien pactaron y se obligaron á contar desde el otorgamiento de dicha escritura hasta la completa solventacion de la cantidad reconocida y reclamada.

Resultando que en virtud de dicha escritura como primera extracta, de la que se tomó razon en el antiguo oficio de hipotecas de este partido con fecha 23 de Setiembre del narrado año 1860, se pidió mandamiento de ejecucion en forma contra los bienes de los espresados cónyuges Pedro Lalaguna y Simona Fustero.

Resultando que al solicitar dicha ejecucion se hizo constar con la correspondiente partida de defuncion el fallecimiento de la Simona Fustero, y por virtud del mismo y de haber dejado en hijas legítimas á Marcelina Escorsa y Fustero que ya habia convolado al matrimonio con Nicolás Monforte, y á Pascuala Lalaguna y Fustero, que todavía no tenía mas que 8 años de edad, segun es de ver de la partida de bautismo que tambien se acompaña, se pidió que el requerimiento de pago se entendiese con las referidas sus hijas, habilitándose en curador ad-litem de la menor al padre de la misma, á cuya pretension se accedió en provehido de 19 de Abril último, y en su consecuencia fueron requeridos de pago en 4 de los corrientes.

Resultando que no habiéndose pagado el capital reconocido, ni los intereses devengados hasta la interposicion de esta demanda en el acto del requerimiento, se procedió á la traba y ejecucion de los bienes de los obligados Pedro Lalaguna y Simona Fustero, suficientes á cubrir el capital, intereses vencidos y las costas, y no obstante de haber sido citados de remate los interesados, no han comparecido á alegar sus excepciones en el término prefijado por la Ley, por cuyo motivo se les acusó la rebeldia.

Considerando que el documento presentado contiene cantidad líquida y es primero extracto de escritura pública, la cual se halla registrada en el antiguo oficio de hipotecas de esta villa segun se lleva espresado.

Considerando que bajo este concepto la ejecucion que se pretende se halla en su lugar con arre-

glo á lo dispuesto en los artículos 941 y 944 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en la tramitacion de esta demanda se ha observado lo prevenido en los artículos 948, 949 y demás de la espresada Ley que tratan sobre la materia. Vistos los 970 y 971 de la misma Ley.

Fallo: Que debo declarar y declarar siga adelante la ejecucion hasta la venta y remate de los bienes embargados para con su importe hacer pago á D. Joaquin Juncosa de la cantidad de 15644 reales 40 cénts. á que ascienden el crédito y réditos devengados que se reclaman, con las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo y completo pago.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará pública en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la mencionada Ley, con imposicion de costas á los ejecutados; así lo pronuncio, mando y firmo, Leon Julio Romea.

Pronunciamiento. — En la villa de Pina á 18 de Mayo de 1867, el Sr. D. Leon Julio Romea, juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en su despacho por ante mi el infrascripto escribano de su juzgado dijo: que pronunciaba como en efecto dió y pronunció la antecedente sentencia en el modo y forma que de la misma aparece, siendo á ello presentes por testigos Juan Gil y Leandro Bona de esta vecindad, de que doy fé: Pablo Moya. Así resulta de dicha sentencia original á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro y firme la presente en Pina á 20 de Mayo de 1867. — Pablo Moya.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos civiles instados por D. Leandro Garces como esposo de Doña Virgilia Castro y D. Fernando Cortés, en la solicitud de que se les declare herederos legítimos de su tia Doña Micaela Cortés, vecina que fué de esta villa, que falleció en la misma el dia 27 de Mayo último, sin otorgar testamento; y por mi auto de dos del actual he acordado llamar por edictos á todos los que presuman tener ó tengan algun derecho á los bienes de la herencia de la referida Doña Micaela Cortés, para que en el término de un mes que empezará á

contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, pues pasado el mencionado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Belchite á 16 de Julio de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Betran, vecino que fué de esta Ciudad y Capitan retirado para que en el preciso término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación apercibido que de lo contrario se seguirá adelante el expediente parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á Carmen Arnal, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa y expediente de egecucion de sentencia pronunciada en la misma, contra Mariano Blas Pascual sobre hurto, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbes.

Hago saber: que en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Lopez, sobre muerte de Salvador Garcia, he dispuesto llamar por segundos edictos como por el presente llamo á Tomás Garcia padre del interfecto, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de que al principio se hace mérito, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbes.

Por el presente llamo cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramon Gabardós, para que

en el termino de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto de trigo á Saturnino Muriño; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbes.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Gerónima Estevan y Ligeró, soltera, natural de Monzon de Campos, sirvienta que habitó en esta poblacion y su calle de la Verónica núm. 32, para que en el término de 9 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á ser notificada de providencia dictada por la Superioridad en las diligencias de egecucion de sentencia referentes á causa que sobre lesiones le fué seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, pues que no hacerlo en el plazo que se le prefija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á Antonio Noguerras y Martin de 21 años, peluquero, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír la notificación de sentencia en causa contra el mismo y otros sobre sedicion, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.—Subsidio.

Esta Administracion á la idea de economizar trabajos á las Municipalidades ha decidido se saquen por la misma de las Matriculas aprobadas para este año económico listas que comprendan el nombre de cada industrial y el décimo de la cuota para el Tesoro

qual figura en la misma respectiva de la Matricula, aumentando el premio de cobranza que sobre el mismo décimo corresponde á los Recaudadores directos de la Hacienda, y como quiera que la prevencion segunda de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 1.º del actual, prevenga que los individuos incluidos en las matriculas; pero que diesen parte de que iban á cesar en 1.º del corriente se deduzcan de las referidas listas evitando de este modo complicaciones y trabajos infructuosos sobre cuotas que no han de hacerse efectivas, la propia Administracion reencarga á los Sres. Alcaldes y Secretarios que inmediatamente la remitan, una relacion en la que consten todos los individuos que hayan presentado su cese para el mencionado dia 1.º del corriente, á fin de llevar á cabo en un término brevísimo cuanto se dispone por aquella superioridad.

Esta dependencia omite escitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios porque está persuadida de que, como siempre sabrán apreciar en su valor el servicio que se les recomienda.

Zaragoza 11 de Julio de 1867.—Ventura de la Peña.

D. Luciano Guerrero de Escalante y Moreno, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Doctor, Regente de 1.ª clase y Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre colegio de Sevilla, Subinspector 1.º del cuerpo de telegrafos y jefe de la subinspeccion centro de Zaragoza; por el presente anuncio hago saber:

Que en virtud á disposicion del señor Inspector de este 4.º distrito residente en Barcelona se vuelve á sacar á pública subasta la venta de 892 postes y 58 tornapuntas que como sobrantes é inútiles para las lineas telegráficas, resultan en el trayecto de Calatayud á Zaragoza por carretera, bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de subasta tendrá lugar en la Subinspeccion de Calatayud y Zaragoza simultáneamente á las doce del dia que cumpla el décimo quinto contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio y ante los Gefes respectivos de ambas dependencias y en virtud de pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones.

2.º El tipo mínimo será el de 300 milésimas por cada poste y el de 150 por cada tornapuntas, y se admitirán proposiciones por

detalle ó para cierto número de postes asi como por el total número de ellos, siendo preferido el póstor de esta última clase respecto del que bajo el mismo precio solo hiciese proposicion para una parte de los citados palos.

3.º Al pliego de proposicion deberá acompañar para poder tomar parte en la subasta, carta de pago que acredite haber depositado en la caja sucursal correspondiente el 5 por 100 del valor de los postes porque hiciese proposicion y cuyo valor completará en metálico al comunicarse al rematante la aprobacion de la subasta devolviéndose en el acto de ella las cartas de pago de los pliegos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

4.º Será de única y esclusiva cuenta del rematante el arrastre, arrastre y conduccion de los postes al punto de destino que les quiera dar, pues el cuerpo solo se obliga á ir designando por medio de un capataz en el trayecto, los postes objeto de la subasta, entendiéndose dicho acto como único y verdadera entrega de los palos sin mas responsabilidad de conservacion por parte del cuerpo.

5.º La extraccion de los postes ha de verificarse cuando los hilos estén desmontados en todo el trayecto, ó á medida que se vayan verificando los trabajos de dicho desmonte, segun disposicion superior, y á voluntad del rematante.

6.º La cantidad que en las proposiciones se ofrezca por cada poste y tornapuntas se redactará en letra y con la firma y domicilio del proponente.

7.º Si resultasen algunos pliegos de iguales condiciones se abrirá en el acto una puja á viva voz por el término de 10 minutos para el resultado de la subasta.

8.º La adjudicacion que se haga en dicho acto, solo se entenderá provisional, hasta recaer la aprobacion del Sr. Inspector del distrito, de la que se dará conocimiento para los efectos consiguientes al que resulte rematante.

Zaragoza 12 de Julio de 1867.—Luciano Guerrero de Escalante.

Junta provincial de Instruccion pública.—Circular.

Anunciados por el Rectorado las oposiciones que para proveer escuelas vacantes de niños y niñas han de tener lugar en esta provincia en el presente mes de Julio, ha acordado esta Junta que los ejercicios den principio el dia 26 de los corrientes, teniendo pri-

meramente lugar los de los maestros y efectuándose a continuación los de las maestras.

Zaragoza 15 de Julio de 1867.
—El Presidente, Antonio de Candaliya.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 2 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en los Institutos de Huelva, Tudela, Figueras, Monforte, Osuna y la escuela Industrial de Bejar la cátedra de Elementos de Matemáticas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 9.º de la Real orden de 9 de Octubre último entre Catedráticos de esta asignatura escedentes de Instituto provincial de 3.ª clase y locales. Los aspirantes dirigirán sus

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que a continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
Factoría del 11 de Julio.					
11	Zaragoza.	Roque Ibañez.	744 kilóg.	0.016 mils.	á 2 rs. arroba.
«	id.	Ramon Cartier.	980 id.	id.	id.
«	id.	Gregorio Beteré.	1264 id.	id.	id.
«	id.	Ignacio Ibarra.	1380 id.	id.	id.
«	id.	Manuel Salinas.	1174 id.	id.	id.
«	id.	Mariano Samper.	1216 id.	id.	id.
Factoría del 13 de Julio.					
13	id.	Aceite. Escolástico Agustín.	400 litros.	457 mils.	62 rs. la arb.
Factoría del 14 de Julio.					
14	id.	Carbon. Sres. Boli hermanos	4000 kilóg.	40 mils.	4.96 rs. arb.
Factoría del 13 de Julio.					
13	id.	Paja para rellenos. Juan Sancho.	824 kilóg.	0.016 mils.	á 2 rs. arroba
«	id.	Angel Cartier.	956 id.	id.	id.
«	id.	Roque Ibañez.	1174 id.	id.	id.
«	id.	Lorenzo Lopez.	974 id.	id.	id.
Factoría del 14 de Julio.					
14	id.	José Royo.	1280 id.	id.	id.
«	id.	Pascual Bernal.	1172 id.	id.	id.
«	id.	Ignacio Ibarra.	1386 id.	id.	id.
Factoría del 17 de Julio.					
17	id.	Inocencio Muñoz.	1120 id.	id.	id.
«	id.	Joaquin Luesma.	1192 id.	id.	id.
«	id.	Serapio Ruiz.	844 id.	id.	id.
Factoría del 16 de Julio.					
16	id.	Roque Ibañez.	1276 id.	id.	id.
«	id.	Ramon Cherrer.	1194 id.	id.	id.
«	id.	Esteban S. Juan.	980 id.	id.	id.
Factoría del 17 de Julio.					
17	id.	Gregorio Beteré.	1380 id.	id.	id.
«	id.	Escolástico Martinez.	974 id.	id.	id.
«	id.	Rafael Gayan.	1216 id.	id.	id.
«	id.	Antonio Pueyo.	1320 id.	id.	id.

Zaragoza 17 de Julio de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lambas.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

solicitudes documentadas en le término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que legue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Julio de 1867.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

Cuentas de Pósitos.

En la calle del Coso, número 112, entresuelo, se hallarán los impresos necesarios para las cuentas del Pósito, y en dicho punto se encargarán de la confeccion de las mismas.

12 de Julio de 1867.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Junio.

PUEBLOS	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
	CABEZA DE PARTIDO.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO PANEGA	CENTE. PANEGA	MAIZ. PANEGA	ARROZ. ARROBA	MAIZ. HECTOLITRO	ARROZ. KILOGRAMO	ACEITE. LITRO	VINO. LITRO	AGUAR-DIENTE. LITRO	CARNERO. KILOGRAMO	VACA. KILOGRAMO	TOCINO. KILOGRAMO	TRIGO. ARROBA	DE CEREA. ARROBA	DE CEREA. KILOGRAMO
Ateca.....	4 830	1 157	1 600	2 775	2 600	6 975	0 450	1 728	0 208	0 200	0 150	0 150	0 200	0 150	0 150
Belchite.....	4 900	1 300	1 700	2 400	2 400	5 400	0 400	2 650	0 233	0 226	0 125	0 125	0 226	0 125	0 125
Borja.....	5	1 700	1 700	2 400	2 400	5 400	0 400	2 650	0 233	0 226	0 125	0 125	0 226	0 125	0 125
Calatayud.....	4 300	1 450	1 800	2 300	2 300	5 100	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Caspe.....	4 100	1 400	1 750	2 150	2 150	4 700	0 400	2 400	0 300	0 200	0 150	0 150	0 200	0 150	0 150
Daroca.....	4 750	1 750	2 437	2 400	2 400	5 400	0 400	2 650	0 233	0 226	0 125	0 125	0 226	0 125	0 125
Ejea.....	2 500	1 400	1 800	2 300	2 300	5 100	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
La Almunia.....	4 480	1 800	2 400	2 300	2 300	5 100	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Pina.....	4 800	1 680	2 160	2 300	2 300	5 100	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Sos.....	4 350	2 075	2 325	2 590	2 590	5 725	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Tarazona.....	4 350	2 075	2 325	2 590	2 590	5 725	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Zaragoza.....	5 473	1 975	2 640	2 640	2 640	5 883	0 400	2 200	0 188	0 180	0 140	0 140	0 180	0 140	0 140
Precio medio.	4 697	1 537	2 495	2 284	2 284	5 127	0 603	2 603	0 238	0 139	0 122	0 122	0 139	0 122	0 122

Zaragoza 8 de Julio de 1867.—Antonio de Candaliya.

Imprenta de Antonio Gallifa.